



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de poner en conocimiento el oficio No. 2196 de diciembre 6 de 2021 (*recibido en esta secretaría el 16 de diciembre de 2021*), proveniente del Juzgado Doce Civil Municipal de la ciudad, mediante el cual informa lo atiente a la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso que relaciona, a saber:

Asunto: Surte efectos embargo remanentes

Por medio de este oficio le comunicamos que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso que a continuación se indica, se ordenó informarle que SURTE EFECTOS el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado, para el proceso EJECUTIVO radicado No. 17001400300920210066900 tramitado en dicho despacho judicial por el señor CESAR JULIO MARÍN ARANGO en contra del aquí demandado.

RADICACIÓN: 17001-40-03-012-2021-00611-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTES: MARIA ELIA PINEDA C.C. 24.307.448
DEMANDADOS: PAULA ANDREA GONZÁLEZ MARÍN C..C 30.405.939

A la medida cautelar se le dará aplicación en el momento procesal oportuno.

Atentamente,

NATALIA ANDREA RAMÍREZ MONTES
SECRETARIA

(Véase anexo 7, Cd. de medidas digital).

Asimismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil-Familia, se pudo constatar que el expediente digital a la fecha, no ha sido compartido con dicha dependencia, a fin de lograr la notificación de la persona ejecutada¹.

Manizales, enero 12 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00669
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso ejecutivo que promueve el señor **Julio César Marín Arango**, en contra de la señora **Paula Andrea González Marín**, para los fines pertinentes se incorpora para conocimiento de la parte interesada el oficio No. 2196 de diciembre 6 de 2021, proveniente del Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual comunica el resultado de la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso que relaciona en el mismo y según se informa en la constancia secretarial.

¹ Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link: http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=



De otro lado, advirtiéndose que aún no se ha compartido el expediente digital del presente proceso con el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación personal de la persona demandada, conforme se indicó en auto de noviembre 5 de 2021, a la dirección física aportada para ello con el escrito de demanda, de conformidad a lo reglado por las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), por secretaría compártase el expediente virtual con la mantada oficina de apoyo, para que por su intermedio y con la debida colaboración de la parte actora se realice dicha diligencia

Conforme a lo anunciado y aplicando nuevamente lo previsto en el Art. 317 del C.G.P., se requiere una vez más a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, notificar a la persona demandada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el proceso, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la demandada a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z**

lfp/

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5ead30e9ef8f6b8b57741ba075029854e668f07329ca9d57c93be3ccb76877**

Documento generado en 17/01/2022 03:24:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>